

CG-A-28/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.**

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**, mediante el cual fue aprobado el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**<sup>6</sup>, al cual se le han realizado diversas reformas, siendo la última de éstas, la aprobada mediante el acuerdo **INE/CG57/2025**, emitido con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, donde se aprobó la adición del Anexo 8.7 al Reglamento de Elecciones.
3.
  - II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>7</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor con fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio,

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo "INE".

<sup>6</sup> En lo sucesivo "Reglamento de Elecciones".

<sup>7</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

- 4.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**<sup>8</sup>, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- 5.
- IV. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 79**, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**<sup>9</sup>, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en Materia Judicial.
- 6.
- V. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, mediante el cual se reformó el **Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el reglamento aprobado con fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/23** y posteriormente reformado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-81/24**.
- 7.
- VI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 102**, mediante el cual se reformó el **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**<sup>10</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 8.
- VII. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 105**, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la **“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán**

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo “LGIPE”.

<sup>9</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>10</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •

en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”<sup>11</sup>, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base Séptima, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguiente a su publicación.

9.  
VIII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, **declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025**, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

10.  
IX. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-02/25**, mediante el cual, aprobó la **Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025**, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

11.  
X. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TEMPORAL DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”**, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-04/25**.

12.  
Quedando integrado dicho Comité de la siguiente manera:

---

<sup>11</sup> En lo sucesivo “Convocatoria”.

Comité Temporal de Documentación y Material Electoral		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidencia	Consejero electoral, Lic. José de Jesús Macías Macías.
2	Secretaría	Consejera electoral, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval.
3	Representante de la Secretaría Ejecutiva	Mtra. Daniela Castillo Martínez.
4	Representante de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral	Lic. José Miguel Zambrano Medrano.
5	Representante del área de Diseño Gráfico	Lic. Juan Carlos Richkarday Olavarrieta.
6	Representante de la Coordinación de Informática	Lic. Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz.
7	Representante de la Dirección Administrativa	Lic. Rubén Muñoz Gómez.

13.

- XI. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**, mediante el cual se dictaron **“Las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025”**, en el que se establecen diversas actividades que deberán realizar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales<sup>12</sup>, conforme a sus atribuciones en el marco de celebración de las elecciones de los Poderes Judiciales locales, en cumplimiento a lo establecido en la CPEUM y en el artículo Segundo Transitorio de la reforma a la LGIPE, el cual dispone que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en dicha Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los

<sup>12</sup> En lo sucesivo “OPL”.

procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

14..

**XII.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-08/25**, mediante el cual facultó a la Presidencia del Consejo General para formular y suscribir el **convenio de colaboración** con el INE para la preparación y el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

15.

**XIII.** Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo General del INE el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024-2025”**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.

16.

**XIV.** Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se celebró un **convenio de colaboración** para establecer los compromisos y lineamientos, entre el Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

17..

**XV.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Instituto, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, recibió por parte de la Unidad de Técnica de Vinculación con los OPL del INE (UTVOPL) un correo electrónico, en el que le fue notificado el oficio **INE/DEOE/0252/2025**, mediante el cual se informa que fueron aprobados los Formatos Únicos (FU) de los diseños de la documentación electoral y los modelos de materiales electorales, a efecto de que éstos sean personalizados y aprobados por parte de este órgano máximo de dirección.

18.

**XVI.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-19/25**, mediante el cual, integró el listado que contiene las candidaturas postuladas por los Poderes del Estado

• • •

---

y por el Consejo de la Judicatura Estatal, a los cargos de **“Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”** dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

19.

**XVII.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/25**, mediante el cual, integró el listado que contiene las candidaturas postuladas por los Poderes del Estado a los cargos de **“Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”** dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

20.

**XVIII.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/25**, mediante el cual integró el listado que contiene las candidaturas postuladas por los Poderes del Estado y por el Consejo de la Judicatura Estatal, a los cargos de **“Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”** dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

21.

**XIX.** Con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró una reunión de trabajo en donde se presentaron los proyectos de diseño de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, utilizando para ello los Formatos Únicos (FU) aprobados previamente por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del INE para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CTPEEPJF/004/2025**, los cuales fueron personalizados y presentados a las demás personas integrantes del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 412, fracciones I y VII del Código Electoral, reunión en la que se recibieron las observaciones correspondientes.

22.

• • •

XX. Con fechas cuatro y seis de marzo de dos mil veinticinco, el Comité Temporal de Documentación y Material Electoral de este Instituto, llevó a cabo dos reuniones de trabajo con el fin de analizar y discutir las observaciones realizadas con anterioridad, por parte del propio Comité, así como por parte de las Consejerías Electorales del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, acordándose los diseños de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

23.

XXI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante el oficio número **IEE/CEJMM/013/2025**, la Presidencia del Comité, remitió a la Presidencia del Consejo General las propuestas de los diseños de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, aprobados en las reuniones de trabajo referidas en los Resultandos anteriores, a efecto de que se sometan a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

## CONSIDERANDOS

24.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, primer párrafo del Código Electoral y, el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>13</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

25.

---

<sup>13</sup> En lo sucesivo "Reglamento Interior".

• • •

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones XV y XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Local.

26.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”.*

27.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

28.

**CUARTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones.** La LGIPE dispone en su artículo 104, numeral 1, inciso a), que le corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, dando como consecuencia la obligación para este Instituto de observar lo anteriormente expuesto, además de que, para el acuerdo que nos ocupa, este fundamento se encuentra relacionado con lo establecido en el artículo 176 del Código Electoral, que establece que la documentación y los materiales electorales que se utilicen en las elecciones locales, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

29.

Bajo dicha tesis, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 4 de la Constitución General; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE; 17 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Local; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Elecciones en su Capítulo VIII, denominado “Documentos y Materiales Electorales” y su Anexo 4.1, preceptos legales que se armonizan con el artículo 176, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto está facultado para ejercer funciones relativas al diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y



destrucción de la documentación y los materiales electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

30.

**QUINTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

31.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

32.

**SEXTO. Competencia.** De conformidad con el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, hace evidente la competencia que tiene este Consejo General para emitir y aprobar el presente acuerdo.

33.

A su vez, el artículo 75, en sus fracciones XV, XX y XXX del Código Electoral, señala que son atribuciones del Consejo General, proporcionar en tiempo y forma a los organismos electorales, la documentación y el material electoral necesario, además de dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos,

• • •

---

lineamientos y manuales necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en dicho Código, en la elección de Magistraturas y Personas Juzgadoras, siendo también parte de las atribuciones del Consejo General, las demás que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

34.

Asimismo, el artículo 412, fracciones I y XIV del Código Electoral, le corresponde al Consejo General aprobar el modelo de la boleta, la documentación y los materiales electorales de acuerdo con los lineamientos que emita el INE.

35.

Al respecto, el artículo 422 del Código Electoral, establece que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para determinar el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección y los materiales que serán utilizados en ésta.

36.

Aunado a lo anterior, los artículos 82, fracción VII del Código Electoral y 61, numeral 2, fracciones VII y IX del Reglamento Interior, estipulan que la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, elaborará los proyectos de documentación y material electoral, dando seguimiento a su producción e impresión, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el INE.

37.

Siendo por todo lo anteriormente expuesto y con base a lo señalado en el Resultando XXI del presente acuerdo, es que se sometió este documento al Consejo General para su aprobación, junto con los proyectos de diseño de la documentación y material electoral para su producción e impresión, y así utilizarlos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

38.

**SÉPTIMO. Reformas constitucionales en materia judicial.** De conformidad con los Resultandos II y IV del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

39.

*“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la*

• • •

---

*entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará acabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

...

*“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

*“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.*

...

*“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

40.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referidas en los Resultandos VI y VII del presente acuerdo, que propiciaron la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, la cual concluye con el inicio de la etapa de jornada electoral y dentro de esta etapa, corresponde llevar a cabo la realización del diseño, la producción y la impresión de la

documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, relativa al fondo del presente acuerdo.

41.

**OCTAVO. De la documentación y material electoral.** El Reglamento de Elecciones, dentro del Libro Tercero, titulado “Proceso Electoral”, en su Título I, denominado “Actos Preparatorios de la Elección”, Capítulo VIII referente a la “Documentación y Materiales Electorales”, señala como obligación del Instituto, el dar seguimiento a las directrices generales establecidas en ese ordenamiento para realizar el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales que habrán de utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, precisando que su observancia es general tanto para el INE como para los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias; siendo que la documentación y los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo citado y con el Anexo 4.1 del mencionado Reglamento de Elecciones.

42.

Cabe hacer mención que, en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025** del INE, se emitieron “**Las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025**”, en su considerando CUARTO, referente a la “*Determinación de directrices generales respecto a la elección de los Poderes Judiciales Locales que tengan cargos de elección a renovar en 2025*”, numeral 9, se establece lo relativo a la **Documentación y material electoral**, en los siguientes términos:

“Tomando en cuenta las particularidades de las elecciones de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales, **el INE aprobará** los formatos únicos, diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se requieran para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Locales. Asimismo, se definirán los colores Pantone para identificar los diversos cargos a elegir a nivel local”.

- **Los OPL personalizarán y aprobarán** los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales para sus elecciones locales y procederán con su producción.

- Los criterios de dotación para la documentación y los materiales electorales para los casos de concurrencia estarán establecidos en el Anexo 4.1 del RE y el Modelo de Centro de Votación. Asimismo, en los Convenios Generales de Coordinación y sus anexos se establecerán las particularidades para este rubro.”

43.

Es por lo expuesto en el párrafo anterior que, el INE aprobó, mediante el acuerdo **INE/CTPEEPJF/004/2025**, los formatos únicos que contienen los diseños genéricos de la documentación y materiales electorales, los cuales cumplen con las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; dado que son formatos genéricos, los OPL los adaptarán conforme a los datos de su entidad y a las particularidades dictadas por su respectiva legislación local, por lo que son personalizables. Asimismo, se establece que dichos formatos corresponden a la documentación electoral que se utilizará para la emisión del voto, así como para su clasificación y conteo en casillas, resguardo de los documentos y comunicación de los resultados del conteo, formatos únicos fueron puestos a disposición de los OPL.

44.

A dichos formatos únicos documentales, les fue asignada una identidad cromática (colores), con el propósito de que la ciudadanía identifique con mayor prontitud cada elección, facilitando también la separación de las boletas, agilizando el escrutinio y cómputo de los votos, correspondiendo a los OPL asignar los colores predeterminados, tomando en cuenta la jerarquía de cada cargo dentro del Poder Judicial, conforme lo establezcan las respectivas legislaciones locales, teniendo en cuenta que la elección 1 es la de mayor nivel jerárquico:

- a) Elección 1: Pantone 1905U;
- b) Elección 2: Pantone 278U;
- c) Elección 3: Pantone 7485U;
- d) Elección 4: Pantone 148U;
- e) Elección 5: Pantone 1625U, y
- f) Elección 6: Pantone 531U;

45.

A su vez, el artículo 412, fracción I del Código Electoral, señala que el Consejo General aprobará y determinará el modelo de las boletas electorales y los materiales que serán utilizados en ésta de

acuerdo con los lineamientos que emita el INE; por su parte el artículo 422 del Código citado, establece que el Consejo General determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las Magistraturas y Personas Juzgadoras y los materiales que serán utilizados en ésta, además de que el Instituto será el responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso electoral, evitando la modificación de las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas, una vez que se dé inicio al proceso de su impresión.

46.

El artículo 423 del Código Electoral establece que, por cada tipo de elección, se empleará una sola boleta, que deberá contener la siguiente información general:

- a) Denominación del cargo para el que se postulan;
- b) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las candidaturas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las Magistraturas o Personas Juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y su género respectivo;
- c) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, y
- d) Estado y Partido Judicial.

47.

Asimismo, se señala que las boletas estarán adheridas a un talón con folio progresivo, las cuales serán desprendibles y, la información que contenga el talón, corresponderá al Estado y al Partido Judicial que corresponda, además de que las boletas serán elaboradas preferentemente por Talleres Gráficos del Estado y, en caso de no ser posible, se podrán imprimir en la iniciativa privada, de conformidad con lo que señale la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

48.

En razón a lo anterior, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, fue el área responsable de realizar los trabajos correspondientes, utilizando los formatos únicos aprobados previamente por el INE, los cuales fueron personalizados y presentados a las personas integrantes del Comité Temporal de Documentación y Material Electoral y del propio Consejo General, a través de las

reuniones de trabajo que fueron mencionadas en los Resultandos XIX y XX del presente acuerdo, acordándose de manera preliminar, los diseños de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

49.

**DÉCIMO. De las boletas electorales.** Los diseños elaborados cumplen con todos los requisitos contemplados en la normativa electoral misma que a continuación se expone. El artículo 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, dispone que los documentos electorales deben elaborarse con materias primas reciclables, para que su destrucción se realice empleando métodos que protejan el medio ambiente; además de que las boletas deben ser elaboradas utilizando los mecanismos de seguridad aprobados por el Instituto, a fin de dificultar su falsificación y garantizar la emisión del voto de la ciudadanía, con lo que se dará certeza legal a esta elección.

50.

El artículo 434 de la LGIPE señala que en la boleta no se incluirá ni la fotografía, ni la silueta de las candidaturas.

51.

El artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, en sus anexos 4.1 y 4.2 se encuentran las especificaciones técnicas que deberá cumplir la documentación electoral, incluida la boleta, así como las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, que evitarán su falsificación, también señalan la realización de verificaciones de las medidas de seguridad incorporadas en dichos anexos.

52.

Por todo lo anterior, fue que se diseñaron boletas electorales con la finalidad de que se presentaran a la ciudadanía de forma clara las candidaturas con la inclusión de los requisitos del artículo 423 del Código Electoral, así como en una cantidad razonable y con un tamaño funcional, pues la variación del número obedece a la cantidad de cargos a votar dependiendo de la especialización de los mismos, el número de postulaciones a las que tiene derecho cada Poder del Estado, la participación de las personas que actualmente están en funciones, y la cantidad de tribunales y juzgados comprendidos en la demarcación geográfica electoral correspondiente.

53.

Bajo esos escenarios, es que se diseñaron boletas tamaño carta tanto para las elecciones de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina, como para personas Juzgadoras de Primera Instancia, integrando en tres boletas más de una elección, lo anterior

• • •

atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, además de otorgarle a la ciudadanía mayores facilidades en el ejercicio de su voto al contar con el menor número de boletas posibles.

Fe de erratas: Se aclara que en el párrafo anterior, 53 debe decir: “Bajo esos escenarios, es que se diseñaron boletas tamaño carta tanto para las elecciones de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina, como para personas Juzgadoras de Primera Instancia, **a excepción de la boleta para Personas Juzgadoras en materia mixta, la cual será de tamaño media carta**; integrando en tres boletas más de una elección, lo anterior atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, además de otorgarle a la ciudadanía mayores facilidades en el ejercicio de su voto al contar con el menor número de boletas posibles”, de conformidad a lo dispuesto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 17 de marzo de 2025, Tomo LXXXVIII, Núm. 11, en su Cuarta Sección.

54.

Por lo anterior, se determinó procedente el diseño de cinco boletas con la siguiente identidad cromática:

1. Boleta de elección para Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial (Pantone 1905U);
2. Boleta de elección para Personas Juzgadoras en materia Laboral, del Centro de Justicia Auxiliar y de Oralidad Mercantil (Pantone 278U);
3. Boleta de elección para Personas Juzgadoras en materia Penal (Pantone 7485U);
4. Boleta de elección para Personas Juzgadoras en materia Mercantil Tradicional, Civil y Familiar (Pantone 148U), y
5. Boleta de elección de Personas Juzgadoras en materia Mixta (Pantone 1625U).

55.

Ahora bien, para este proceso electoral, se diseñaron cinco boletas electorales con dos modelos distintos, el primer modelo diseñado, contempla la opción de elegir un número determinado de candidaturas por género, ya que, de los listados enviados por los Poderes del Estado, así como por el Consejo de la Judicatura se cuenta con un número mayor de candidaturas sobre el número de cargos a elegir por cada especialidad, modelo que es utilizado en las boletas para la elección de los cargos a:

- a) Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) Personas Juzgadoras de primera instancia en materia Laboral, del Centro de Justicia Auxiliar y Oralidad Mercantil;



- c) Personas Juzgadas de primera instancia en materia Penal;
- d) Personas Juzgadas de primera instancia en materia Mixta, y
- e) Personas Juzgadas de primera instancia en materia Familiar.

56.

Por lo que hace a las boletas para las elecciones de Personas Juzgadas de primera instancia en las materias Mercantil Tradicional y Civil, se optó por no contemplar la opción de elegir a un número determinado de candidaturas por género; al contarse con el número exacto o inferior de las candidaturas del género masculino para ocupar los cargos disponibles para dicho género en tales materias, pues el número de cargos a ocupar en la materia Mercantil Tradicional corresponde a cuatro, por lo que, en razón al cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, se tendría que hacer la propuesta de votación correspondiente a la selección de dos mujeres y dos hombres respectivamente, no obstante, derivado del número de postulaciones realizadas por los Poderes del Estado que consideraron postular a cuatro personas del género femenino y a una sola persona del género masculino, es que no se cuenta con el número apropiado de candidaturas del género masculino para utilizar el diseño de votación previo, por lo que se optó por solicitar la votación de forma uniforme, respecto del total de cargos a elegir.

57.

Por lo que hace a las Personas Juzgadas de primera instancia en materia Civil, se advierte que, toda vez que fueron postuladas tres candidaturas del género femenino y una sola candidatura del género masculino, cuando por cuestión de paridad de género en esta materia, se debería poner a consideración del electorado la selección de tres personas al cargo, correspondiente a dos del género femenino y a una del género masculino, se optó por solicitar que se seleccionen de manera uniforme, es decir, sin hacer distinción de género, para efecto de garantizar la equidad entre la totalidad de las candidaturas postuladas en dicha materia.

58.

No pasa desapercibido para este Consejo General, que aunado a lo anterior, en las boletas que contienen la elección para Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la diversa para la elección a Personas Juzgadas de Oralidad Mercantil, existe igual número de candidatas y número de cargos a elegir para dicho género, por lo que, bajo perspectiva de género y en estricto cumplimiento del principio de paridad de género, al tratarse de supuestos ocurridos en los listados de candidaturas

del género femenino, este Consejo General considera que deben conservarse los mecanismos establecidos para garantizar la votación a favor de candidaturas del género femenino.

59.

Por otro lado, cabe hacer mención que, a efecto de distinguir a la autoridad postulante y las candidaturas a las Magistraturas o Personas Juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar, el diseño de cada una de las boletas contempla la inclusión de elementos identificadores de los Poderes del Estado que postulan a cada una de sus candidaturas contempladas por boleta, así como para el caso de aquellas candidaturas que se encuentran en funciones, mostrándose como a continuación se describe:

- a) **PE:** Poder Ejecutivo;
- b) **PL:** Poder Legislativo;
- c) **PJ:** Poder Judicial;
- d) **EF:** En Funciones;
- e) **PA:** Por los Tres Poderes;
- f) **PB:** Por PE y PL;
- g) **PC:** Por PE y PJ, y
- h) **PI:** EF y PE y PL.

60.

De igual forma se precisa que las boletas estarán adheridas a un talón foliado con número progresivo, del cual serán desprendibles, dicho talón contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre del proceso electoral y el de la elección;
- b) Entidad federativa, y
- c) Partido Judicial, según corresponda.

61.

**NOVENO. Listado de documentación y material electoral.** Con base en lo establecido en los Considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General aprueba la siguiente documentación y material electoral para su utilización en este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, siendo éstos:

No.	Documento
1	Boleta electoral de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

2	Boleta electoral de la elección de Personas Juzgadoras Laborales, del Centro de Justicia Auxiliar y de Oralidad Mercantil.
3	Boleta electoral de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Penal.
4	Boleta electoral de la elección de Personas Juzgadoras Mercantiles Tradicionales, Civiles y Familiares.
5	Boleta electoral de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Mixta.
6	Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de la casilla seccional.
7	Hoja de Incidentes.
8	Cartel de resultados de casilla seccional.
9	Acta del electorado en tránsito para casillas especiales.
10	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.
11	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de Personas Juzgadoras Laborales, del Centro de Justicia Auxiliar y de Oralidad Mercantil.
12	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Penal.
13	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de Personas Juzgadoras Mercantiles Tradicionales, Civiles y Familiares.
14	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Mixta.
15	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.
16	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Personas Juzgadoras Laborales, del Centro de Justicia Auxiliar y de Oralidad Mercantil.
17	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Penal.
18	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Personas Juzgadoras Mercantiles Tradicionales, Civiles y Familiares.
19	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Mixta.
20	Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.
21	Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Personas Juzgadoras Laborales, del Centro de Justicia Auxiliar y de Oralidad Mercantil.
22	Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Penal.
23	Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Personas Juzgadoras Mercantiles Tradicionales, Civiles y Familiares.
24	Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Mixta.
25	Sobre para expediente de casilla seccional.
26	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional.

27	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
28	Recibo de entrega del paquete electoral.
29	Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo de Partido Judicial.
No.	Material
1	Caja paquete electoral.
2	Urna.
3	Caja contenedora.
4	Cinta de seguridad.
5	Mampara especial.
6	Cancel electoral.

62.

Asimismo, se agrega como Anexo Único al presente acuerdo el documento que contiene los diseños de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

63.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, numeral 4 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 54, fracciones XI y XVII, 54 A, primer párrafo y 55, fracciones I y II, así como los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local; 32, numeral 2, inciso h), 104, numeral 1, inciso a) y g), 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d), 434 y 515 de la LGIPE; 149, numeral 2, 160, numeral 1, incisos a) y f), 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 4.2; 1º, fracciones XV y XVI, 3º fracciones I y II, 4º, segundo párrafo, 64, 66 primer párrafo, 67, 68, 69, primer párrafo, 75 fracciones XV, XX y XXX, 82, fracción VII, 176, 412, fracciones I y XIV, 422 y 423 del Código Electoral; 3º numeral 1, 6º, 7º, numeral 1, fracción IV, 61, numeral 2, fracciones VII y IX del Reglamento Interior; así como el artículo 5º, numeral 2 y 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

64.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 68, fracción IV, 75, fracción XX, 412, fracción I, 422 y

423 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como por el artículo 7º, numeral 1, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

65. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba para su impresión y producción, los diseños de la documentación y material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente Acuerdo, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo Único y forman parte integral del mismo.

66. **TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para que se informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la aprobación del presente acuerdo, remitiendo los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y material aprobados, enviando copia digitalizada del presente acuerdo, así como de su Anexo Único.

67. **CUARTO.** El presente acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

68. **QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

69. **SEXTO.** Solicítase a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

70.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y su Anexo Único, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

71.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, en lo general, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y; en lo particular, en contra del voto emitido por la consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, respecto de la unificación de la modalidad de votación sin distinción de género en la totalidad de los diseños de las boletas electorales que forman parte del Anexo Único, con la votación a favor de la consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y la votación en contra de la consejera presidenta Clara Beatriz Jiménez González y de las Consejerías Electorales Zayra Fabiola Loera Sandoval, Javier Mojarro Rosas, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, José de Jesús Macías Macías y Francisco Antonio Rojas Choza. Así como también, en contra del voto emitido por la consejera electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, respecto de la unificación de la modalidad de votación sin distinción de género en los diseños de las boletas electorales relativos a la elección de personas juzgadoras de primera instancia, con excepción de los cargos a Magistraturas, mismos que forman parte del Anexo Único, con la votación a favor de las consejeras electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y la votación en contra de la consejera presidenta Clara Beatriz Jiménez González y de las Consejerías Electorales Zayra Fabiola Loera Sandoval, Javier Mojarro Rosas, José de Jesús Macías Macías y Francisco Antonio Rojas Choza. Los referidos votos en particular se transcriben a continuación:

• • •

---

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MARIANA ERÉNDIRA RAMÍREZ VELÁZQUEZ EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-28/25.

Razonamientos que dan base a la emisión del voto en particular respecto del proyecto de acuerdo CG-A-28/25, agendado en el punto número 1 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 07 de marzo de 2025.

Propongo que se homologue la instrucción al electorado, para que en todas las *elecciones*<sup>14</sup> quede de la misma forma que se propone para las elecciones de “*Personas Juzgadoras Mercantiles Tradicionales*” y “*Personas Juzgadoras Civiles*”, esto es, que la instrucción sea: “ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A ‘n’ cantidad, según cargos a elegir PERSONAS”

Lo anterior por las siguientes razones:

La instrucción que se indica en el resto de elecciones al establecer: “ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A ‘n’ cantidad, según cargos a elegir MUJERES” y “ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A ‘n’ cantidad, según cargos a elegir HOMBRES”, vulnera los principios de equidad en la contienda, pluralidad, elecciones auténticas y paridad; principios que no tienen por qué contraponerse dentro la propuesta que presento, al contrario, coexisten.

De lo anterior, lo que se busca garantizar con la presente propuesta, son dos puntos torales: **elecciones auténticas, mediante pluralidad de opciones y la equidad en la contienda, mediante medidas de nivelación y paridad de género**; para mayor claridad de los argumentos que presentaré, serán desglosados por separado y especificando en cada elección en la cual afectan en mayor medida, aunque como comenté, hablamos de *un todo* que busca beneficiar la voluntad popular y la paridad, en general.

---

<sup>14</sup> Se hace referencia a “elección-elecciones”, al contener más de una, por Boleta.

• • •

### Elecciones auténticas, mediante pluralidad de opciones

Este argumento se centra principalmente en las elecciones de “Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial” y “Personas juzgadoras en materia Oral Mercantil”

Como es bien sabido, la reforma constitucional de fecha 15 de septiembre del año 2024, activa los mecanismos legales para que eventualmente se pueda llevar a cabo la elección de personas juzgadoras en las entidades del país, de lo que cabe resaltar que, dentro del marco constitucional de los artículos reformados así como de los intocados, en lo que respecta a la forma de elegir, no existe disposición que excluya, discrimine o modifique la naturaleza del sufragio, el cual por definición debe ser universal, libre, secreto y directo,<sup>15</sup> reconocido así a nivel internacional y plasmado en la declaración universal de los derechos humanos al mencionar que, *“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante **elecciones auténticas** que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto...”*,<sup>16</sup> derecho humano de igual forma protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>17</sup> en sus Artículos 41 y 96; que, en lo que al tema concierne, establecen lo siguiente:

- **Artículo 41**, tercer párrafo: *“...La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”*
- **Artículo 96**, primer párrafo: *“Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera **libre**, directa y secreta...”*

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>18</sup>, indica en su artículo 1°, numerales 2 y 4, lo siguiente:

---

<sup>15</sup> LGIPE art 1° numeral 4.

<sup>16</sup> Art 21, 3 Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

<sup>17</sup> En lo sucesivo CPEUM

<sup>18</sup> En lo sucesivo LGIPE



- “...2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.”
- “...4. ... se realizarán mediante elecciones **libres, auténticas y periódicas**, mediante sufragio universal, **libre**, secreto y directo<sup>19</sup>. . .”

Aunado a lo anterior, se precisan algunos conceptos a fin de abundar en el presente argumento.

**Voto libre, secreto y directo, como expresión libre, confidencial y auténtica de la voluntad del ciudadano;**<sup>20</sup> conforme al libro “Derecho electoral mexicano. Libro de Texto”, del Centro de capacitación Judicial Electoral, la libertad en la emisión del sufragio de la ciudadanía se explica estableciendo que: “Al emitir su voto, el ciudadano debe elegir de acuerdo a su voluntad, sin influencia exterior... Además, el elector debe contar con una plena capacidad de decisión, es decir, debe tener opciones políticas genuinas de elección, derivadas de un sistema competitivo entre los contrincantes...” en suma, el voto libre como principio constitucional “Implica el derecho y la oportunidad de elegir entre varias opciones, lo que supone la existencia de una oferta plural que forme alternativas políticas...”,<sup>21</sup> con lo anterior se garantiza que el electorado en realidad pueda ejercer un derecho a elegir, pues a diferencia de los regímenes autoritarios, las democracias representativas se caracterizan por la división del poder y la renovación periódica de los cargos mediante elecciones **competitivas**, libres y **auténticas**.

Entendiendo como **auténtica** que, “la voluntad de los votantes debe reflejarse de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios...”,<sup>22</sup> hace falta expandir el concepto de “autenticidad” más allá de la mera representación fiel de la “voluntad de los votantes”, para incluir también en este rubro, la calidad de la contienda electoral, tal y como la semántica lo indica: algo “auténtico” es algo “genuino”, no “apócrifo” o “fraudulento”.<sup>23</sup>

<sup>19</sup> lo resaltado es propio

<sup>20</sup>Al momento de resolver el amparo en revisión 20/2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación el 5 de marzo de 2014.

<sup>21</sup>Centro de capacitación Judicial Electoral, “Derecho electoral mexicano. Libro de Texto” Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, abril 2011 [te.gob.mx/ccje/Archivos/libro\\_derechoelec.pdf](http://te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf) págs.21 y 24.

<sup>22</sup> ídem pág. 21

<sup>23</sup> ídem contextual

Lo anterior se robustece con los siguientes conceptos gramaticales:

### **Elección<sup>24</sup>**

Del lat. electio, -ōnis.

f. Acción y efecto de elegir.

Sin.: alternativa, opción, dilema.

### **Elegir<sup>25</sup>**

Del lat. eligĕre.

Conjug. c. pedir; part. irreg. electo y reg. elegido.

tr. Escoger o preferir a alguien o algo para un fin.

### **Pluralidad<sup>26</sup>**

Del lat. tardío pluralĭtas, -ātis.

f. Multitud, número grande de algunas cosas, o el mayor número de ellas.

Sin.: diversidad, multiplicidad, abundancia.

Con lo mencionado se concluye que una **elección auténtica y plural**, es un proceso de competencia política donde existe una verdadera contienda entre las candidaturas, y la opción de que el electorado pueda elegir entre éstas, así como una verdadera incertidumbre con respecto al resultado de los comicios.<sup>27</sup>

Por lo que, en estas dos elecciones que se abordan en el presente punto, al indicarle al electorado: “ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES MUJERES”, cuando únicamente existen tres mujeres por elegir; y: “ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER”, cuando únicamente existe una mujer por elegir, se contraviene con las condiciones de pluralidad y autenticidad que debe tener una elección.

---

<sup>24</sup> <https://dle.rae.es/elecci%C3%B3n>

<sup>25</sup> <https://dle.rae.es/elegir?m=form>

<sup>26</sup> <https://dle.rae.es/pluralidad>

<sup>27</sup> Op. Cit. contextual

### **Equidad en la contienda, mediante medidas de nivelación y paridad de género**

Este argumento se centra principalmente en las elecciones restantes, a saber: “Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia”, “Personas juzgadoras en materia Mixta”, “Personas juzgadoras del Centro de Justicia Auxiliar”, “Personas juzgadoras en materia Familiar”, “Personas juzgadoras en materia Penal” y “Personas juzgadoras en materia Laboral”.

El Artículo 35 de la CPEUM, establece en su fracción II, “Son derechos de la ciudadanía: “...*Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular...*”.

Además, la reciente reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece en la fracción XVIII del Artículo 54 que este Instituto Electoral deberá: “*realizar los cómputos de la elección, publicar los resultados, entregar las constancias de mayoría y asignar los cargos, observando el principio de **paridad de género***”<sup>28</sup>, obligación reiterada por los Artículos 54 A, segundo párrafo; y Artículo 55, fracción III, al establecer que: “...*El Instituto Estatal Electoral **emitirá las constancias de mayoría de manera paritaria** conforme a los cargos a elegir, iniciando con las mujeres más votadas*”.

Definida la paridad de género en el Artículo 3°, inciso d bis), de la LGIPE, como: “...*Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación*”.

Con lo anterior, se consagra claramente en la ley, que la distribución de los cargos se realice de manera paritaria, esto atendiendo a la maximización de los derechos político-electorales de las mujeres.

Respecto al argumento de que indicar el número exacto de mujeres que se pueden seleccionar en cada elección, es para aumentar su posibilidad de ser elegidas, esto es contrario a la maximización de sus derechos, pues lo que hace es poner un techo que más que aumentar la probabilidad de elegir las, limita al electorado a elegir un número mínimo de mujeres; lo que **probabilísticamente** las afecta, tal y como se comprueba numéricamente en la siguiente tabla:

---

<sup>28</sup> Art. 3° inciso d bis) de la LGIPE

ELECCIÓN	Probabilidad de que se elija cada género <sup>29</sup>	
	FEMENINO	MASCULINO
Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia	75%	83%
Personas juzgadoras en materia Mixta	40%	67%
Personas juzgadoras del Centro de Justicia Auxiliar	38%	50%
Personas juzgadoras en materia Familiar	50%	75%
<b>PROMEDIO</b>	<b>51%</b>	<b>69%</b>

Por lo que, para resolver lo anterior, es que se propone una medida de nivelación, entendida ésta como se establece en el Amparo en revisión 603/2019 Resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte, al afirmar que: *“Las medidas de nivelación deben entenderse como aquellas medidas que buscan nivelar a los grupos históricamente discriminados para garantizarles una igual consideración en el ejercicio de sus derechos”*<sup>30</sup>; esto con el fin de igualar la probabilidad de las mujeres a ser elegidas, lo que se puede conseguir con la opción de que el electorado pueda elegir entre el total de personas en cada elección, pues con eso, cada género tendría el 50% de probabilidad de que se le elija; con lo cual se busca la equidad en la contienda, y dotar de las mismas oportunidades de ser elegidas a todas y cada una de las candidaturas.

Según la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el techo de cristal *es una metáfora que designa un tope para la realización de la mujer en la vida pública, generado por los estereotipos y las construcciones culturales de las sociedades a través del tiempo. Este límite detiene la ascensión piramidal de las mujeres hacia puestos de alta jerarquía e impide su realización personal en la esfera del reconocimiento público*,<sup>31</sup> y con los límites establecidos en la propuesta de Boletas que se nos presenta, al obligar al electorado que elija una cantidad limitada de candidatas, se está impidiendo que puedan ser elegidas una mayor cantidad de mujeres, y por lo tanto, maximizar su derecho a ser votadas.

<sup>29</sup> Esta probabilidad se desprende con la instrucción indicada en el diseño presentado en el Proyecto de Acuerdo.

<sup>30</sup> Amparo en revisión 603/2019; Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno.

<sup>31</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-techo-de-cristal-y-que-pueden-hacer-las-empresas-para-impulsar-la-igualdad-de-genero?idiom=es>

Es verdad que se puede presentar el escenario de que las candidaturas femeninas sean las menos votadas, cuestión que está resuelta desde ambas reformas constitucionales (Federal y Local), como ha quedado manifestado.

Ante este escenario, el Instituto Nacional Electoral, el pasado 10 de febrero del presente año, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024–2025”*, identificado con el alfanumérico INE/CG65/2025, el cual fuera impugnado y ratificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 5 de marzo del presente año, dentro del expediente SUP-JDC-1284/2025 y acumulados; Sentencia de la cual se advierte que, el cumplimiento del principio de paridad de género en el contexto del presente Proceso Electoral Extraordinario, no se trata, de una facultad derivada o inferida, sino de una competencia expresamente establecida de forma previa, en virtud de estar contenida en el texto de la reforma constitucional, indispensable en el cumplimiento del mandato de paridad, toda vez que la misma reforma establece que para los cargos en disputa, **la asignación** será alternada entre hombres y mujeres. Sentencia que valida con todos sus efectos legales los criterios contenidos en el precitado acuerdo para la asignación de cargos.

A reserva de que este Consejo General haga lo propio, respecto a las reglas de paridad para la asignación de cargos que aplicarán en el Proceso Electoral Local; con lo anterior quiero dejar en claro que la paridad en la asignación de cargos, *sí o sí* estará garantizada.

A manera de conclusión, el diseño de la boleta electoral propuesto, trastoca los principios ya mencionados, lo anterior considerando cómo el diseño de una Boleta influye en la emisión del sufragio de la ciudadanía; pues según diversos estudios electorales, la voluntad del electorado puede ser desviada por un conjunto de artificios que manipulan, engañan o descaminan la construcción de la opción electoral, factores dentro de los cuales el diseño de la boleta está considerado, motivo por el cual se ha realizado una extensa reglamentación al respecto, a fin de regular el tamaño de las imágenes, fuentes tipográficas, color, distribución, etc.; al respecto la Red de conocimientos electorales ACE<sup>32</sup>, ha

---

<sup>32</sup> La cual está conformada por ocho organizaciones que son líderes en el campo de los procesos electorales: el Centro Carter (TCC, por sus siglas en inglés), la División de Asistencia Electoral de la ONU (UNEAD, por sus siglas en inglés),

conjuntado experiencias al respecto, y dentro de sus conclusiones encontramos que incluso el orden puede ser determinante para la elección de una candidatura<sup>33</sup>, en esta misma temática, en un estudio conjunto de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Torcuato Di Tella, de Argentina, a cargo de los investigadores Juan Dodik, y Juan Pablo Ruiz Nicolini,<sup>34</sup> encontraron como resultados que el diseño de la “papeleta”, tiene influencia y puede causar el voto diferenciado.

Motivo por el cual, la propuesta presentada, además de contener instrucciones inductivas en términos generales, éstas contravienen el principio de equidad en la contienda y libertad de elección, además de tener un efecto que desequilibra el “piso parejo” en términos de paridad, pues al indicar al electorado que *debe* votar, por determinada cantidad de candidatas, excluye que el resto de las mujeres puedan recibir un voto y, en su lugar, obliga a elegir a una candidatura masculina.

Como ya se ha dicho, este Instituto tiene la obligación de organizar elecciones libres, auténticas y periódicas, lo anterior, a pesar de que, las listas recibidas por parte de los Poderes Locales, no revisten pluralidad ni paridad; también es cierto que desde nuestras facultades técnicas podemos resarcir estos inconvenientes al dotar al electorado de una boleta que le permita, dentro de lo posible, participar en una elección equitativa, plural y paritaria.

Por lo antes expuesto, presento el presente voto particular en los términos precisados en el título **Propuesta de voto**.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes y quedo a sus apreciables órdenes.

**LIC. MARIANA ERÉNDIRA RAMÍREZ VELÁZQUEZ**  
**CONSEJERA DEL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

---

Elecciones Canadá, la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES, por sus siglas en inglés), el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional, por sus siglas en inglés), el Instituto Nacional Electoral (INE) de México, el Instituto para la Sustentabilidad de la Democracia en África (EISA, por sus siglas en inglés) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

<sup>33</sup> <https://aceproject.org/main/espanol/po/pof06.htm>

<sup>34</sup> <https://www.redalyc.org/journal/3871/387154402009/html/>

• • •

---

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL HILDA YOLANDA HERMOSILLO HERNÁNDEZ EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-28/25.**

**Razonamientos que dan base a la emisión del voto en particular respecto del proyecto de acuerdo CG-A-28/25, agendado en el punto número 1 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 07 de marzo de 2025.**

Emití un voto particular en el cual sometí a la consideración del resto de las consejerías, ciertas modificaciones a las boletas electorales a emplearse en la elección de personas juzgadoras de primera instancia con el fin de retirar la instrucción de voto por género, tal y como aparecen en las materias mercantil tradicional y civil, con el fin de homologarlas; así como mantener dicha instrucción correspondiente a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, pertenecientes a una misma boleta.

Lo anterior en razón a que si bien este modelo de boleta cumple con las directrices previstas en el formato único aprobado por el Instituto Nacional Electoral, la elección en el Estado de Aguascalientes presenta un escenario distinto al proceso para elegir los cargos del Poder Judicial de la Federación, diferencia que es causada por el reducido número de candidaturas registradas para contender por una magistratura o juzgado en el ámbito local, como consta en los acuerdos CG-A-19/2025, CG-A-20/2025 y CG-A-21/2025, mismos que fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. La propuesta que presenté tiene por objetivo atender a dichas circunstancias, garantizando a la ciudadanía boletas sencillas, plurales y garantes del principio constitucional de paridad de género.

Mis razonamientos son los siguientes: en primer lugar, la simplificación a la ciudadanía de la emisión de su voto; dos, salvaguardar la pluralidad en la contienda y tercero, garantizar el principio constitucional de paridad de género. Considero que la instrucción de votar por un número determinado de mujeres y hombres reduce las posibilidades de la ciudadanía frente a una oferta que

• • •

---

es de por sí limitada, restringiendo la libertad en la expresión de la voluntad del electorado, protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales entre los que se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente en su artículo 23.

Por otra parte, el hecho de que exista una boleta con distintas instrucciones de voto en las que se elimina la restricción genérica en dos cargos, en las especialidades mercantil tradicional y civil, y nuevamente se incorpora la materia familiar que forma parte de la misma boleta, podría resultar confuso para las personas votantes, lo que constituye un obstáculo para garantizar el más básico de los derechos político-electorales de la ciudadanía: el derecho al voto. También significa arriesgar el principio del sufragio universal, pues representa un obstáculo para su pleno ejercicio.

Es importante advertir que el establecimiento de instrucciones en la boleta tampoco garantiza que las personas votantes realicen un voto paritario, lo que conduciría a este Consejo General a dar cumplimiento a la paridad en una etapa posterior, a través de las reglas para la asignación de cargos que al efecto se emitan. Es por ello que, considero, debe procurarse la paridad de género, sin comprometer la libertad y autenticidad del voto, así como su universalidad; pues el equilibrio en la composición de los tribunales y juzgados puede asegurarse mediante dichas reglas.

Si bien considero que la distinción de género debe ser retirada de las instrucciones para votar, solicitando a las personas que voten por la cantidad de personas que corresponda a cada cargo manteniendo dos columnas por género, con el propósito de presentar a las personas votantes un mayor abanico de opciones, reconozco la obligación de este Instituto de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece que “por lo que hace al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, serán magistradas las seis mujeres que obtengan la mayor votación, y los cinco hombres que obtengan la mayor votación” y “por lo que hace al Tribunal de Disciplina Judicial serán magistradas las tres mujeres que obtengan la mayor votación, y los dos hombres que obtengan la mayor votación”. Dicha disposición expresa justifica la presencia de instrucciones por género, solamente en la boleta relativa a magistraturas.



• • •

---

En opinión de esta consejería, el resto de las boletas donde se elegirán personas juzgadoras de primera instancia, debe prescindir de restricciones pues aunque la Convocatoria en su base primera señala que deben elegirse veinticuatro mujeres y veinticinco hombres, la constitución no lo prevé, lo que puede interpretarse como la posibilidad de procurar una distribución paritaria, como previamente lo referí, por medio de criterios que impacten de forma posterior a la elección, sin que ello represente un exceso en la facultad de reglamentación, vulneración al principio de certeza, el derecho de la ciudadanía a ser votada, así como la autenticidad del sufragio, como concluyó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1284/2025 y acumulados.

La propuesta presentada es conforme al artículo 422 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para determinar el modelo de las boletas electorales; así como del acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 mediante el que el INE aprobó los formatos únicos que contienen los diseños genéricos de la documentación y materiales electorales, permitiendo a los OPL su adaptación conforme a los datos de su entidad y a las particularidades dictadas por su respectiva legislación local, por lo que son personalizables.

Siendo todo cuanto ha de informarse, quedo a sus órdenes.

Saludos cordiales.

**ATENTAMENTE**

**LIC. HILDA YOLANDA HERMOSILLO HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**